

Orden APM/387/2018, de 9 de abril, por la que establece un código de colores para la identificación de patrones y variedades en el material de reproducción de cítricos.

---

Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente  
«BOE» núm. 93, de 17 de abril de 2018  
Referencia: BOE-A-2018-5229

---

### TEXTO CONSOLIDADO

#### Última modificación: sin modificaciones

El Real Decreto 1256/2010 modificó el Real Decreto 929/1995, de 9 de junio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de control y certificación de plantas de vivero de frutales, transponiendo a nuestro ordenamiento jurídico la Directiva 2008/90/CE, del Consejo, de 29 de setiembre de 2008, relativa a la comercialización de materiales de multiplicación de frutales y de plantones de frutal destinados a la producción frutícola, y refundiendo las normas que estaban vigentes.

La Directiva 2008/90/CE, del Consejo, de 29 de setiembre de 2008, fue desarrollada mediante la Directiva de Ejecución 2014/98/UE, de la Comisión, de 15 de octubre de 2014, que desarrolla la Directiva 2008/90/CE del Consejo en lo que respecta a los requisitos específicos para los géneros y las especies de plantones de frutal contemplados en su anexo I, los requisitos específicos que deben cumplir los proveedores y las inspecciones oficiales, y se traspuso al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 744/2016, de 30 de diciembre. En este Real Decreto se derogaron, entre otros, los apartados relativos al código de colores para la identificación de plantones de cítricos. Este código de colores se viene utilizando en el sector cítrico para una rápida identificación de patrones y variedades, dada la especial relevancia que tiene esta identificación por su repercusión en la afectación de los plantones por el virus de la tristeza de los cítricos. El código, dada su naturaleza, requiere una frecuente revisión que aconsejaba su separación del conjunto del Reglamento técnico para facilitar su modificación cuando la renovación varietal así lo necesite.

La presente disposición se dicta de acuerdo con lo previsto en el artículo 41.6 del Real Decreto 929/1995, de 9 de junio, por el que se aprueba el Reglamento técnico de control y certificación de plantas de vivero de frutales, que establece que por el Ministerio de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente se establecerá el código de colores que se utilizará para diferenciar los patrones y las variedades de cítricos.

En la elaboración de esta orden ministerial han sido consultadas las comunidades autónomas y los sectores afectados.

Esta norma ha sido sometido al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas, previsto en la Directiva (UE) 2015/1535 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de setiembre de 2015, por la que se establece un procedimiento de información en materia de reglamentaciones técnicas y de reglas relativas a los servicios de la sociedad de la información, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, por el que se regula la remisión de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información.

En su virtud, dispongo:

**Artículo 1. Objeto.**

La presente orden ministerial tiene por objeto establecer un código de colores para la identificación de patrones y variedades en los plantones de cítricos. Estos colores se situarán directamente sobre el material vegetal.

**Artículo 2. Código de colores de los patrones de cítricos.**

Los patrones se identificarán mediante uno o dos anillos o marcas de color situados sobre el patrón:

	Primer anillo	Segundo anillo
FORNER ALCAIDE 5	Amarillo.	Azul.
FORNER ALCAIDE 418	Amarillo.	Blanco.
CARRIZO	Amarillo.	
CPB 4475	Amarillo.	Rojo.
C 35	Amarillo.	Verde.
TROYER	Amarillo.	Negro.
NARANJO AMARGO	Blanco.	
CITRUS VOLKAMERIANA	Negro.	
FLYING DRAGON	Rojo.	Rojo.
MANDARINO CLEOPATRA	Rojo.	
CITRUS MACROPHYLLA	Verde.	

**Artículo 3. Código de colores de las variedades de cítricos.**

a. Naranjos tipo navel se identificarán todos con la marca inferior de color azul:

	Primer anillo	Segundo anillo	Tercer anillo
CAMBRIA	Azul.	Amarillo.	Rojo.
CARACARA	Azul.	Rojo.	Rojo.
BARNFIELD LATE NAVEL	Azul.	Azul.	Azul.
POWELL SUMMER NAVEL	Azul.	Negro.	Azul.
FUKUMOTO	Azul.	Rojo.	Azul.
CHISLETT SUMMER NAVEL	Azul.	Verde.	Azul.
NAVELATE	Azul.	Amarillo.	
WASHINGTON	Azul.	Blanco.	
NAVELINA	Azul.	Rojo.	
M7	Azul.	Amarillo.	Verde.
NEWHALL	Azul.	Verde.	
LANE LATE	Azul.		
KIRWOOD RED	Azul.	Rojo.	Negro.
ROHDE SUMMER NAVEL	Azul.	Verde.	Verde.

b. Naranjos grupo blancas tardías se identificarán todos con la marca inferior verde:

	Primer anillo	Segundo anillo
VALENCIA LATE	Verde.	
VALENCIA MIDKNIGHT SEEDLESS	Verde.	Negro.

**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO**  
**LEGISLACIÓN CONSOLIDADA**

---

	<b>Primer anillo</b>	<b>Segundo anillo</b>
VALENCIA DELTA SEEDLESS	Verde.	Rojo.
BARBERINA	Verde.	Verde.
RUBY VALENCIA	Verde.	Amarillo.

c. Naranjos selectos, sanguinas y sin ácido se identificarán todos con la marca inferior naranja:

	<b>Primer anillo</b>	<b>Segundo anillo</b>
SUCRENA	Naranja.	Azul.
SALUSTIANA	Naranja.	
TAROCCO	Naranja.	Negro.
SANGUINELLI	Naranja.	Rojo.

d. Pomelos se identificarán con la marca inferior negra:

	<b>Primer anillo</b>	<b>Segundo anillo</b>
RIO RED	Negro.	Negro.
STAR RUBY	Negro.	

e. Limeros y limoneros se identificarán todos con la marca inferior amarilla:

	<b>Primer anillo</b>	<b>Segundo anillo</b>	<b>Tercer anillo</b>
BETERA	Amarillo.	Amarillo.	Amarillo.
FINO	Amarillo.	Blanco.	
VERNA	Amarillo.	Rojo.	
EUREKA	Amarillo.	Verde.	
BEARSS	Amarillo.		

f. Mandarinos híbridos y tangor se identificarán todos con la marca inferior blanca:

	<b>Primer anillo</b>	<b>Segundo anillo</b>	<b>Tercer anillo</b>
GOLD NUGGET	Blanco.	Amarillo.	Amarillo.
ORRI	Blanco.	Amarillo.	Rojo.
TANG GOLD	Blanco.	Amarillo.	Negro.
FORTUNE	Blanco.		
MURINA	Blanco.	Azul.	Amarillo.
GARBI	Blanco.	Azul.	Azul.
SAFOR	Blanco.	Azul.	Blanco.
ORTANIQUE	Blanco.	Azul.	
NOVA	Blanco.	Naranja.	
MURCOTT	Blanco.	Rojo.	Rojo.
MONCALINA	Blanco.	Rojo.	
LEANRI	Blanco.	Rojo.	Negro.
ALBOREA	Blanco.	Rojo.	Amarillo.
NADORCOTT	Blanco.	Rojo.	Blanco.
QUEEN	Blanco.	Negro.	Amarillo.

g. Mandarinos clementinos y satsumos se identificarán todos con la marca inferior roja:

	Primer anillo	Segundo anillo	Tercer anillo
OROGRANDE	Rojo.	Azul.	
BASOL	Rojo.	Azul.	Verde.
NULESSIN	Rojo.	Azul.	Rojo.
SANDO	Rojo.	Azul.	Amarillo.
CULTIFOR	Rojo.	Azul.	Negro.
NERO	Rojo.	Azul.	Blanco.
MARISOL	Rojo.	Blanco.	Amarillo.
CLEMENPONS	Rojo.	Blanco.	Amarillo.
TOMATERA	Rojo.	Blanco.	Naranja.
OCT - 488	Rojo.	Blanco.	Azul.
NEUFINA	Rojo.	Blanco.	Verde.
CLEMENCLARA	Rojo.	Blanco.	
CLEMENULES	Rojo.		
LORETINA	Rojo.	Rojo.	Azul.
CAPOLA	Rojo.	Rojo.	Blanco.
CLEMENRUBI	Rojo.	Rojo.	Rojo.
ARRUFATINA	Rojo.	Rojo.	
OROGROS	Rojo.	Rojo.	Negro.
ORONULES	Rojo.	Rojo.	Amarillo.
HERNANDINA	Rojo.	Verde.	
CLEMENLATE	Rojo.	Verde.	Amarillo.
CLEMENVERD	Rojo.	Verde.	Verde.
CLEMENTINA FINA	Rojo.	Verde.	Azul.
OROVAL	Rojo.	Verde.	Blanco.
CLEMENALBA	Rojo.	Verde.	Negro.
OKITSU	Rojo.	Amarillo.	Negro.
OWARI	Rojo.	Amarillo.	Blanco.
AOSHIMA	Rojo.	Amarillo.	Verde.
IMAMURA	Rojo.	Amarillo.	Azul.
BELA	Rojo.	Azul.	
IWASAKI	Rojo.	Amarillo.	Rojo.

**Disposición adicional única.** *Cláusula de reconocimiento mutuo.*

Lo previsto en esta orden no se aplicarán a los patrones y variedades en los plantones de cítricos comercializados en otros Estados Miembros de la Unión Europea, ni a los originarios de los países de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC), ni partes contratantes en el Acuerdo del Espacio Económico Europeo (EEE), ni a los Estados que tengan un acuerdo de asociación aduanera con la Unión Europea.

**Disposición final primera.** *Título competencial.*

Esta orden ministerial se dicta al amparo del artículo 149.1.13ª de la Constitución Española, por el que se atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de bases y coordinación general de la actividad económica.

**Disposición final segunda.** *Entrada en vigor.*

Esta orden ministerial entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de abril de 2018.–La Ministra de Agricultura y Pesca, Alimentación y Medio Ambiente, Isabel García Tejerina.

Este texto consolidado no tiene valor jurídico.